



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Doble e Intestada
Demandante	Luz Carmen Velásquez García
Causante	Pastor de Jesús Monsalve Penagos, y María Soledad Correa Arango
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00364 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Intestada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciarán, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberá corregirse la demanda, toda vez que no pueden adelantarse sucesiones de tres causantes a la vez, lo que ocurre en las sucesiones dobles está cobijado por el Art. 520 del CGP.
2. La sucesión de PASTOR DE JESÚS MONSALVE CORREA, deberá ser tramitado en un proceso diferente.
3. La actora deberá invocar adecuadamente conforme el código civil, la calidad con la que actuará en la presente demanda para ocupar el lugar del causante Pastor de Jesús Monsalve Correa en la sucesión de sus padres.
4. De conformidad con el Art. 489 # 1° del CGP, deberá aportarse el registro civil de defunción de PASTOR DE JESÚS MONSALVE PENAGOS, y MARÍA SOLEDAD CORREA ARANGO.
5. El avalúo de cada uno de los bienes inmuebles relictos conforme al Art. 489 del CGP en concordancia con el Art. 444 del CGP, debe ser el valor del impuesto predial aumentado en un 50% o el avalúo comercial, por lo tanto



se aportará copia del avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la sucesión, para verificar la correspondencia entre los valores certificados y el avalúo señalado en la demanda.

6. Se deberá solicitar la citación de los herederos determinados de los causantes PASTOR DE JESÚS MONSALVE PENAGOS, y MARÍA SOLEDAD CORREA ARANGO en los términos del Art. 492 y 490 CGP.
7. Se informará al Despacho, que dado el desconocimiento del lugar de notificación de los demás herederos determinados, como serán estos integrados al contradictorio.
8. Se informará cuál fue el último domicilio de cada uno de los causantes Pastor de Jesús Monsalve Penagos, y María Soledad Correa Arango.
9. En el inventario se informó que no existen deudas de la masa sucesoral, por lo que deberá informarse expresamente si los valores de impuesto predial se encuentran al día. Art. 489 # 5° del CGP.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral



Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f552b4cec6096333f0b7cd8d27407f6f2beb907b6a8de196d3ce27a636c
3a99**

Documento generado en 27/08/2021 11:36:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>